



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021-00043 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Fernando Vélez Madrid
Demandado	Alexis Aronategui Herrera
Decisión	Remite a auto

Se hace saber a la memorialista que el Despacho accede a la solicitud de medidas cautelares que le solicitan porque su función, de conformidad con el artículo 11 del C.G. del Proceso, es hacer efectiva la tutela de los derechos, especialmente en procesos de este tipo, donde existe orden de seguir adelante la ejecución a favor de la parte actora. Ahora, si los bienes con orden cautelar, denunciados como propiedad del demandado, no le pertenecieren; las entidades correspondientes lo harán saber y el juzgado, lo pondrá en conocimiento, sin más requerimientos adicionales.

De otro lado, es claro que el demandado ha efectuado abonos a su obligación y los mismos se han incorporado al expediente, tal como dan cuenta las providencias que anteceden, pero si a propósito de esto, la libelista considera necesario precisar la situación del crédito, puede aportar liquidación que contenga las amortizaciones aludidas, tal como se le indicó en auto del 21 de junio de la corriente anualidad. En tal sentido se le remite a dicha providencia y se le exhorta para que proceda de conformidad.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfdefafc5ae6a92b45dbb1868b52c8c70c3342fb6242a6fec339fbeb69d0867**

Documento generado en 08/08/2022 03:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>